



Bogotá D.C. 20 de julio de 2020

Respetado señor:
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

ASUNTO: Proyecto de Ley N° ____ de 2020 **“Por medio del cual se modifican y se derogan disposiciones del Decreto 467 de 2020”**.

Respetada mesa directiva,

Respetado secretario, radicamos ante usted el presente Proyecto de Ley **“Por medio del cual se modifican y se derogan disposiciones del Decreto 467 de 2020”**.

En mérito de lo expuesto, se presenta a consideración el proyecto de ley para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Ley. Por tal motivo adjuntamos original del documento mediante medio magnético.

De los Honorables Congresistas.


WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo


ALBERTO CASTILLA SALAZAR
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo


IVAN CEPEDA CASTRO
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo


JORGE GOMEZ GALLEGO
Representante a la Cámara
Polo Democrático Alternativo


ALEXANDER LOPEZ MAYA
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo


JORGE ENRIQUE ROBLEDO
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo


GERMAN NAVAS TALERO
Representante a la Cámara
Polo Democrático Alternativo



Proyecto de Ley _____ de 2020 Senado

“Por medio del cual se modifican y se derogan disposiciones del Decreto 467 de 2020”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto modificar y derogar disposiciones del Decreto Legislativo decreto 467 de 2020 *“Por el cual se dictan medidas de urgencia en materia de auxilios para beneficiarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 1 del Decreto Legislativo 467 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 1. Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19 para beneficiarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX. Las entidades públicas del orden nacional y territorial con Fondos en Administración o convenios de alianzas establecidos con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX utilizarán los saldos y excedentes de liquidez, las fuentes estipuladas en el artículo 186 de la ley 1955 de 2019, así como los saldos y excedentes de los fondos y las alianzas en el Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19 que comprenderá el otorgamiento, a beneficiarios focalizados, de los siguientes auxilios:

1. Periodo de gracia en cuotas de créditos vigentes. Esta medida puede ser solicitada por todos los beneficiarios con créditos vigentes. El beneficio se extenderá por el mismo tiempo que dure el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y sus extensiones declaradas por el Gobierno Nacional.
2. Los beneficiarios de estratos 3, 4, 5 y 6 tendrán una reducción transitoria de intereses al IPC en los créditos vigentes durante la vigencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Esta medida implica una reducción de la tasa, quedando la tasa equivalente al IPC durante la vigencia del Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19. Esta medida no aplica para los beneficiarios de los estratos 1 y 2 quienes ya disfrutaban del beneficio de tasa subsidiada por la Nación
3. Ampliación de plazos en los planes de amortización. Esta medida puede ser solicitada por todos los beneficiarios con créditos vigentes. Para los créditos de mediano plazo, la amortización se ampliará hasta el doble del período inicial de pagos y para los créditos de largo plazo, la amortización se ampliará hasta el 50% del plazo original.



4. Otorgamiento de nuevos créditos para los semestres en los que prevalezca la emergencia sanitaria. Esta medida permitirá a los beneficiarios que solicitarán por primera vez crédito al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX para sus estudios, puedan aplicar a un crédito sin la exigibilidad de un codeudor solidario, persona natural o jurídica. En estos casos, aplicará el periodo de gracia y la garantía de dichos créditos la asumirá el Fondo de Garantía Codeudor con cargo a los recursos asignados para ello.

Parágrafo 1. Los saldos no ejecutados de Fondos en Administración, o convenios de alianzas establecidos con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX con recursos provenientes de la Nación o de los Entes Territoriales, cuyos convenios se encuentren en procesos en liquidación que no hayan culminado, serán incorporados al presupuesto del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX y serán utilizados en el Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19.

Parágrafo 2. El periodo de gracia del que trata el numeral primero se mantendrá por 3 meses más, contados a partir de la terminación del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. No habrá cobro de intereses durante el periodo de gracia.

Parágrafo 3. Durante el plazo de ampliación del plan de amortización que trata el numeral tercero del presente artículo no se causarán intereses sobre el monto de la deuda vigente al momento del pago. Tampoco habrá cobro de intereses sobre intereses por ser la educación superior un derecho fundamental.

Parágrafo 4. Para garantizar con éxito las medidas preventivas orientadas por el Gobierno, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX mantendrá los subsidios y auxilios de manutención, alimentación y arriendo de todos los usuarios de la entidad.

ARTÍCULO 3º. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Legislativo 467 de 2020 el cual quedará así:

Artículo 2. Renovación obligatoria. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX asegurará a los beneficiarios con créditos vigentes al primer semestre de 2020 la renovación de sus créditos.

Parágrafo 1. En el caso de beneficiarios que se encuentren en mora, el auxilio le aplicará a quienes tengan cuotas vencidas a partir del 1 de marzo de 2020. En caso de existir mora anterior al 1 de marzo de 2020, el beneficiario podrá ponerse al día hasta el 29 de febrero de 2020 para ser beneficiario del auxilio.

Parágrafo 2. El beneficio se mantendrá por el mismo tiempo que dure el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y las extensiones que declare el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 4º. Modifíquese el artículo 3 del Decreto Legislativo 467 de 2020, el cual quedará así:



Artículo 3. Excedentes del Título de Ahorro Educativo. Autorizar al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, durante la vigencia del Estado de Emergencia, Social y Ecológica, para hacer uso de las utilidades derivadas de la operación de Títulos de Ahorro Educativo, a través del Fondo Garantía Codeudor, con el propósito de apalancar recursos para el Plan de Auxilios Educativos coronavirus COVID-19.

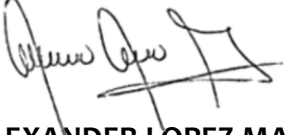
Parágrafo 1. El Gobierno Nacional deberá asegurar los recursos para los auxilios de que trata este Decreto teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO 5°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación previa sanción, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Por los honorables congresistas,


WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo


IVAN CEPEDA CASTRO
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo


ALEXANDER LOPEZ MAYA
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo


GERMAN NAVAS TALERO
Representante a la Cámara
Polo Democrático Alternativo


ALBERTO CASTILLA SALAZAR
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo


JORGE GOMEZ GALLEGO
Representante a la Cámara
Polo Democrático Alternativo


JORGE ENRIQUE ROBLEDO
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo



Proyecto de Ley _____ de 2020 Senado

“Por medio del cual se deroga el Decreto 467 de 2020”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El decreto 467 de 2020 fue expedido con la justificación de representar un alivio para las personas endeudadas con el *Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX*, pero en realidad tiene muchos vicios de constitucionalidad que fueron incluso altamente cuestionados por diferentes sectores como la Asociación Colombiana de Representantes Estudiantiles de la Educación Superior - ACREES y finalmente se declaró su exequibilidad condicionada por la Corte Constitucional.

Es evidente que la pandemia exige una intervención estatal y derivado de esto se deben planear nuevas estrategias. Sin embargo, el Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19 propuesto por el Gobierno Nacional es insuficiente e ineficaz para atender la crisis económica mundial acentuada por la pandemia del COVID-19. Como ejemplo de eso, el Decreto 467 de 2020 diseñado originalmente por el gobierno deriva en la creación de las condiciones para el aumento de las deudas de estudiantes y personas egresadas porque establecía mecanismos como cobro de intereses sobre intereses declarados inexequibles por la Corte Constitucional o. Como aspecto principal, se critica de esta norma su insuficiencia e ineficacia por los siguientes motivos

1. Derivado del Acuerdo de la Mesa de Diálogo para La Construcción de Acuerdos para La Educación Superior Pública, se introdujo el artículo 186 de la ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) que da al ICETEX la autorización legal para acudir a mayores fuentes de recursos, distintas a las contempladas en el Decreto 467 de 2020, para auxiliar a los estudiantes y familias endeudadas con la entidad.

Una de las fuentes que no se nombra en el Decreto y que está autorizada es la utilización de los excedentes del ICETEX a partir de los recursos girados por la Nación tal como indica la mencionada ley así:

“En caso de hacerlo, debe destinarlos prioritariamente a atender los subsidios de tasa de interés, condonación y manutención asociados a los créditos educativos; a programas de alivio de cartera para sus beneficiarios o de fortalecimiento de la educación superior; al pago de las obligaciones que el ICETEX haya adquirido con dichos fines; a financiar las renovaciones o las adjudicaciones de nuevos créditos educativos o para otros objetivos similares.”

El Decreto 467 de 2020 establece como una de sus consideraciones que:

"Resulta necesaria la adopción de **una medida de origen legislativo**, tendiente a que el Instituto Colombiano Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior-ICETEX pueda disponer los recursos antes descritos para la ejecución de las medidas del Plan



Auxilios Educativos Coronavirus COVID-10 que alivie la situación de los beneficiarios de los créditos educativos otorgados por el Instituto" (Negrillas fuera del texto original)

No obstante, la ACREES indica que “los resultados del ejercicio del ICETEX, que para el 2019 ascendieron a 919.387 millones (ICETEX, 2020, Informe de gestión 2019. pg 138), no son tenidos en cuenta para aumentar el alcance de los alivios en el marco del COVID-19 en el Decreto 467; por el contrario, éste limita las fuentes de financiación con un tope de \$70.247.695 millones a pesar de que esta institución presenta una importante solvencia financiera con un patrimonio de \$3,6 billones. En ese orden de ideas, como primera medida y bajo el uso de los mecanismos ordinario previamente establecidos, para inyectar dineros al Plan de Auxilio a deudores el Gobierno Nacional y el ICETEX deberían acudir a los recursos de Excedentes de la entidad y que, en todo caso, son significativamente superiores a los recursos identificados por el Decreto 467 de 2020.”

Aunado a lo anterior, el juicio sobre la insuficiencia no es solo de las asociaciones estudiantiles que han reclamado por el Decreto, sino que el Gobierno tampoco justificó esa suficiencia del Plan de Auxilios como lo solicitó la Honorable Magistrada Ponente de la Corte Constitucional¹. En particular, se ha denunciado que en este plan de auxilios no se determina:

- Parámetros o condiciones para determinar la población vulnerable o con niveles de riesgo de pago producto de los impactos económicos de la emergencia sanitaria.
- La cantidad específica de personas que por vulnerabilidad o condiciones aumentan su nivel de riesgo de pago por los impactos económicos de la emergencia.
- Una aproximación al dinero total que dejaría de recibir la entidad producto del no pago de cuotas por el tiempo que dure la emergencia sanitaria.

Es claro que habrá un efecto negativo para las personas estudiantes y endeudadas, pero es insuficiente por parte del Gobierno Nacional presentar solo un diagnóstico general y no calcular cuantitativamente los efectos de la actual crisis sobre el impago de obligaciones financieras de los endeudados con el ICETEX.

Como consecuencia de lo anterior, no es posible determinar que con los recursos planteados en el decreto e incluso por los adicionales propuestos en este proyecto, sea posible aliviar suficientemente las deudas de usuarios del ICETEX, máxime cuando el parágrafo 2 del artículo 1 del Decreto 467 de 2020 indica que los auxilios se mantendrán hasta agotar los recursos de los fondos indicados.

2. El Decreto implementa en el numeral 1 del artículo 1 un mecanismo que contempla un período de gracia en cuotas de créditos vigentes por el tiempo que dure la medida. Esa figura de periodos de gracia ya existe en los créditos otorgados por el ICETEX y se trata de que al finalizar el periodo de estudios de la persona endeudada se otorga un año en el que no debe empezar a pagar la deuda. Después del año de gracia se activa la obligación del deudor de pagar el monto de capital e

¹ Corte Constitucional. RE-243-Oficios que solicitan pruebas y constancias de remisión. Recuperado el 17 de julio de 2020. Visto en <https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/archivo.php?id=13999>



intereses causados entre el momento de inicio de estudios y hasta el último día del periodo de gracia.

Según recordó la ACREES, “el interrogante (iv) del resuelve tercero del auto que avocó conocimiento de la revisión automática de constitucionalidad del Decreto 467 de 2020 no fue resuelto por el Gobierno o el ICETEX”. Dado esto, no se pudieron conocer exactamente las condiciones para el periodo de gracia del que se habla, pero realmente, teniendo en cuenta las prácticas del ICETEX, se entiende que al igual que los periodos de gracia ordinarios, durante el periodo de gracia del Plan de Alivios se causan intereses sobre la deuda total. En ese orden de ideas, el gobierno pretendía que, a pesar de que no se cobrarán las cuotas de los créditos vigentes, el monto de la deuda siguiera creciendo durante el periodo de gracia.

La anterior situación se agravaría con el contenido original del decreto porque sobre esos intereses causados posteriormente se cobrarían nuevos intereses durante el periodo de pago dado que cuando acaba el periodo de gracia, se liquida el monto total adeudado, con ese monto comienza la obligación del pago y en este periodo de pago también se causan intereses, es decir, que se cobran intereses sobre la suma del capital prestado más los intereses causados durante el periodo de estudios y periodo de gracia.

Sin embargo, la Corte Constitucional declaró exequible este artículo², pero condicionado a que no se causen intereses en el periodo de gracia, de manera que se espera que esos costos no se cobren a los usuarios

3. El Decreto establece en su numeral 3 del artículo 1 la ampliación de plazos de los planes de amortización. Para créditos a mediano plazo, la amortización puede ampliarse hasta el doble del periodo inicial y en los créditos a largo plazo el periodo se amplía el tiempo hasta en 50% del plazo original.

Pero de nuevo hace falta la respuesta del Gobierno e ICETEX al interrogante (iv) del auto por el que se avocó conocimiento, dado que no se conocen las condiciones específicas de ICETEX para brindar el auxilio. Si de nuevo, se asume la manera en la que tradicionalmente opera el ICETEX, el mecanismo de ampliación del plazo de amortización significaría un incremento en la deuda que asumirá el usuario de la entidad. Esto debido a que durante la extensión del periodo de amortización se causarían nuevos intereses sobre el monto adeudado.

²Corte Constitucional. Comunicado Número 23 junio 3 y 4 de 2020. “VI. Expediente RE-243- Sentencia C-161 de 2020 (junio 4): Magistrado Ponente Diana Fajardo Rivera. Recuperado el 178 de julio de 2020. Visto en <https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/FIRMADO-Comunicado%20No.pdf>

“**Primero.** Declarar EXEQUIBLE el artículo 1º del Decreto Legislativo 467 de 2020, “[p]or el cual se dictan medidas de urgencia en materia de auxilios para beneficiarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, en el entendido que la medida denominada “periodo de gracia”, prevista en el numeral primero, no causa durante su vigencia intereses sobre los créditos.”



En síntesis, los numerales 1 y 3 del artículo 1 del Decreto 467 de 2020 original más que atender a una situación de impago lo que hacen es aplazar las obligaciones crediticias mientras amplían los intereses de los deudores.

4. Es muy preocupante que el artículo 1 establezca taxativamente que las ayudas contempladas en el mismo sean excluyentes entre sí. Esto significa que las personas usuarias activas solo podrán acceder a uno de los cuatro puntos ofertados por el ICETEX.

Todo esto con el agravante de que, en la práctica, y contrario a lo indicado en el Decreto, las asociaciones estudiantiles han recibido múltiples denuncias de estudiantes endeudados que indican que no han podido elegir libremente el auxilio solicitado, sino que la entidad elige por ellos. Según indica la ACREES:

“Los alivios se conceden a través de una máquina contestadora y no hay atención personalizada para los usuarios, quienes tampoco tienen posibilidad de interactuar y recibir claridades sobre los efectos particulares del alivio sobre su deuda. Diez días después de solicitar el alivio reciben una carta con sus nuevas condiciones que, según los testimonios de varios de ellos, dista mucho de ser la ayuda que esperaban.”

5. Finalmente, dada la pandemia de la COVID-19, el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM) coincidieron en la necesidad de suspender los pagos de la deuda de los países subdesarrollados con el propósito liberar recursos para atender la lucha contra la pandemia y sus efectos en la economía³.

En lo que atañe al Decreto 467 de 2020, el Estado colombiano a través del ICETEX, y con respaldo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, está endeudado con el Banco Mundial por una suma de US \$820.000.000 entre las cuatro líneas vigentes al 2020.

Se debe tener en cuenta que los pagos realizados por el ICETEX a febrero del 2019 entre las 3 primeras líneas ascienden a \$546.371'199.680, también se debe considerar que en las condiciones de estos créditos el ICETEX debe cubrir la Tasa Representativa de Mercado (TRM) -cuyo valor es el más alto en la historia- y la tasa LIBOR. Por otro lado, la totalidad de estos recursos provenientes del Banco Mundial, se destinaron para crédito educativo focalizado para estratos 1 (50.5%), 2 (31.7%) y 3 (17.8%).

Teniendo en cuenta lo anterior es plausible pedir la renegociación o suspensión de los pagos de estas deudas internacionales adquiridas como una medida urgente. Esto contaría con un respaldo internacional y permitiría aliviar considerablemente la situación de los usuarios.

Por los honorables congresistas,

³ El Espectador. “FMI y Banco Mundial piden suspensión de pagos de deuda de países pobres. Recuperado el 17 de julio de 2020, visto en: <https://www.elespectador.com/coronavirus/fmi-y-banco-mundial-piden-suspension-de-pagos-de-deuda-de-paises-pobres-articulo-911170>



WILSON NÉBER ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo

ALBERTO CASTILLA SALAZAR
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo

IVAN CEPEDA CASTRO
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo

JORGE GOMEZ GALLEGO
Representante a la Cámara
Polo Democrático Alternativo

ALEXANDER LOPEZ MAYA
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo

JORGE ENRIQUE ROBLEDO
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo

GERMAN NAVAS TALERO
Representante a la Cámara
Polo Democrático Alternativo